



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 27 de noviembre de 2020. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda, informando a la señora Juez, que en auto proferido el 22 de julio de 2019, se libró mandamiento de pago, providencia que fue notificada por estado al ejecutado, el día 23 de julio de 2019, conforme lo consagrado en el artículo 306 del C.G. del P. Auto que fue adicionado por providencia del 22 de noviembre de 2019. Adicionalmente, se informa que el ejecutado contaba con el término de cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones según lo contenido en los artículos 431 y 442 ídem, los cuales en su orden vencieron los días 02 y 09 de diciembre de 2019, sin que la parte ejecutada haya hecho pronunciamiento alguno. Por otro lado, se observa que, en el auto del 10 de octubre de 2020, se incurrió en error al indicar que en el auto de fecha 22 de julio de 2019 (Auto que libró mandamiento de pago), se ordenó la notificación de la parte demandada de forma personal. Sírvase proveer.



YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio-Meta, veintisiete (27) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Demanda: EJECUTIVO A CONTINUACIÓN
Radicado: **500014105001 2014 00456 00**
Demandante: ECOPETROL S.A.
Demandados: JESÚS ANTONIO APONTE MEJÍA

AUTO

Teniendo en cuenta la constancia secretarial que antecede y una vez revisado el auto que libró mandamiento de pago, constata el Despacho que, la notificación a la parte demandada se ordenó por anotación en estado y comoquiera que, no se propusieron excepciones de mérito por parte del señor **JESÚS ANTONIO APONTE MEJÍA**, se dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN**, tal como lo dispone el numeral 2º del artículo 440 del Código General del Proceso, aplicable por remisión del artículo 145 del Código Procesal de Trabajo y de la Seguridad Social.

De conformidad con el artículo 446 del Código General del Proceso y en firme la presente decisión, por cualquiera de las partes, alléguese la correspondiente liquidación del crédito con especificación del capital y de los intereses causados hasta la fecha de su presentación.

Se condena en costas al señor **JESÚS ANTONIO APONTE MEJÍA**, a favor de **ECOPETROL S.A.** Líquidense por secretaria.

Se fija como agencias en derecho la suma de \$183.778, de conformidad con el numeral 4º del artículo 5º del Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, expedido por la Sala Administrativa del Consejo superior de la Judicatura.

De igual manera, se ordena oficiar nuevamente al BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO COLPATRIA, BANCO POPULAR, BANCO ITAÚ, BANCO CITY BANK, BANCO AGRARIO, BANCO DAVIVIENDA Y BANCO AV VILLAS, para que dé pronta respuesta al oficio No. 02022 del 07 de OCTUBRE de 2019, mediante el cual se decretó el embargo y retención de los dineros que a cualquier título tenga o llegare a tener el demandado JESÚS ANTONIO APONTE MEJÍA.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**LINA MARCELA CRUZ PAJOY
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES
DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

926581f613577e37c7b15ff2a7b55bc6b033b5b38cbe149641b938f8b26f38b9

Documento generado en 27/11/2020 02:53:37 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO**

CONSTANCIA SECRETARIAL. – Villavicencio- Meta.- La anterior providencia quedó notificada por anotación en Estado **No. 067** del **30 DE NOVIEMBRE DE 2020**, insertado en la página Web de la Rama Judicial, visible en el siguiente link https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-01-municipal-de_pequenas-causas-laborales-de-villavicencio/2020n1

Firmado Por:

**YEISON ANDRES SARRIA BARRIOS
SECRETARIO MUNICIPAL
JUZGADO 001 MUNICIPAL PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES VILLAVICENCIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bec2f41dab1f584077e8c46f571fb308df98862ebf3eab6f3b503be55079b62c**
Documento generado en 27/11/2020 12:52:25 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>